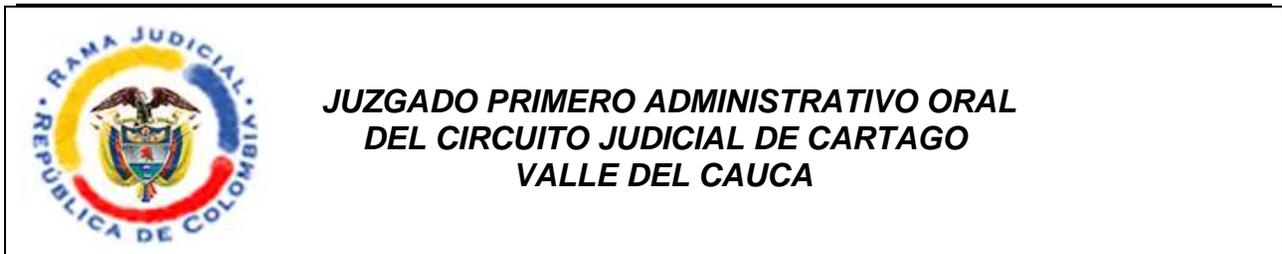


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 76-81), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 82-83). De igual forma, la apoderada del litis consorte necesario, abogada Martha Cecilia Rojas Rodríguez, dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, NO presentó justificación por la inasistencia a la referida diligencia. No obstante, vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2015 allegó excusa con anexos por la no asistencia a la audiencia inicial (fls. 87-88). Sírvase proveer.

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.

-----



Auto de sustanciación No. **2606**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00253-00  
DEMANDANTE : MARTHA LUCÍA OLIVEROS MIRA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 221 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se encuentra que la apoderada del litis consorte necesario, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no allegó justificación por la inasistencia a la audiencia inicial del 29 de octubre de 2015 (fls. 76-81), pero no obstante como lo informa la misma constancia, el 11 de noviembre de 2015, la togada presentó excusa con anexos (fls. 87-88) con los que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso se encontraba incapacitada, por lo que a pesar de la extemporaneidad de la justificación, se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible estar presente en este juzgado por la incapacidad referida.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la apoderada del litis consorte necesario, exonerándosele de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la inasistencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

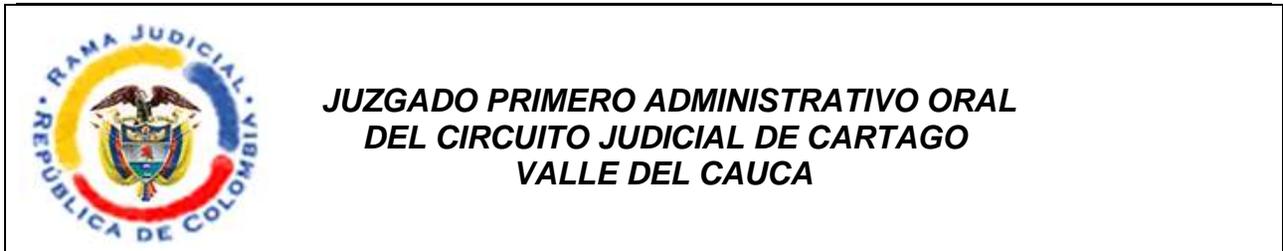
---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2015 (fls. 63-68), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28, 29 y 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 76-77).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2605**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00252-00  
DEMANDANTE : ALFREDO LOZANO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 215 del 27 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

Auto de sustanciación No. **2596**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE (S)	BENHUR CASTAÑO VELEZ Y OTROS
DEMANDADO(S)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (fl. 141), se tiene que la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, realiza llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia (fls. 138 – 139), por lo que el despacho procederá a pronunciarse sobre la misma.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre la figura del llamamiento en garantía y los requisitos para su procedencia, establece en el artículo 225 lo siguiente:

**“Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Sobre el trámite que se debe dar al llamamiento, la misma codificación en su artículo 227 establece:

*“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil”.*

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.)<sup>1</sup>, sobre la citación y notificación del llamado en garantía, establece:

**“Artículo 66. Trámite.** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.*

El escrito de llamamiento en garantía ya referido, fue presentado dentro del término legalmente establecido para el efecto, conforme lo certificó la secretaría del despacho (fl. 141) indicando que el vehículo oficial que ocasionó el accidente de tránsito por el cual se demandan en el presente proceso, estaba asignado a la Policía Nacional para actividades del servicio, y que la entidad suscribió póliza global de responsabilidad civil No. 836-40-994000000002 con la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, que cubre los vehículos automotores de la Policía Nacional, entre los que se encuentra el vehículo involucrado, póliza vigente para el momento de los hechos, cuyo objeto era el aseguramiento en caso de perjuicios causados a terceros por responsabilidad civil extracontractual.

Finaliza afirmando que estas circunstancias fácticas fundamentan la relación legal y sustancial para el llamamiento en garantía a la aseguradora, que deben entrar a responder por la totalidad de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes en caso de existir sentencia condenatoria.

Por tanto, como quiera que al escrito se anexó copia de la Póliza Colectiva de Automóviles No. 836-40-994000000002 y Certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora (fls. 126 – 135), este despacho concluye que los escritos cumplen con los requisitos traídos por el CPACA, por los que tal llamamiento será admitido y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

---

<sup>1</sup> Codificación que se debe aplicar en esta jurisdicción a partir del 1º de enero de 2014, conforme Sentencia de Unificación del Consejo de Estado (*Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)*).

Finalmente, como quiera que la entidad demandada en el escrito de llamamiento solicita la práctica de una prueba testimonial, se dispondrá que la misma sea decretada y practicada en la audiencia inicial, en conjunto con las demás que se disponga en el presente proceso.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

1.- Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

En consecuencia, cítese al llamado en garantía en la dirección indicada en el escrito de llamamiento en garantía a folios 124 del expediente, para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Advertir a la entidad que llama en garantía, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C. G. del P.). Igualmente se le advierte que los trámites, pagos y demás gestiones necesarias para la notificación a la entidad, en los términos de los artículos 199 y 200 del CPACA, corren por su cuenta y se realizarán a petición y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

4.- DISPONER que la prueba testimonial solicitada en el escrito de llamamiento por parte de la entidad demandada, sea decretada y practicada en la audiencia inicial en conjunto con las demás que se disponga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

5.- Se reconoce personería a los abogados José Alexander Tovar Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.795.445 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 220.663 del C. S. de la J., y Walter Mauricio Zuluaga Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.049.145 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.109 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 104 y 137).

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. **174**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

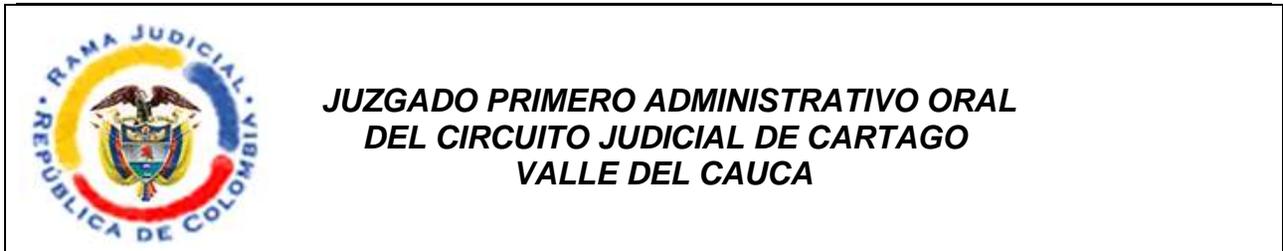
---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 79-85), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 86-95).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2604**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00988-00  
DEMANDANTE : CARLOS FERNANDO OSPINA MONDRAGÓN  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 220 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

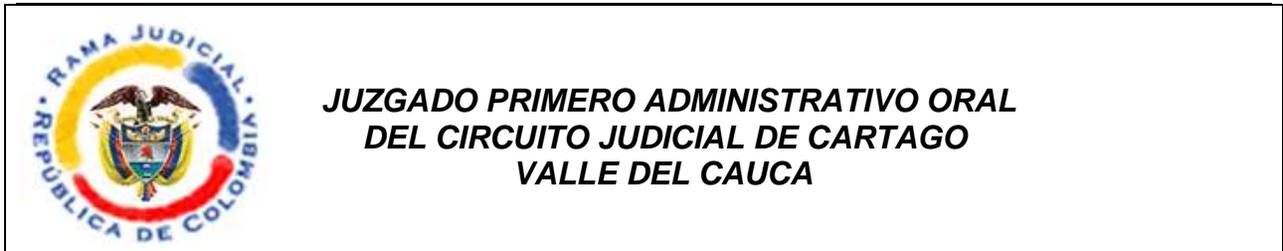
JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 95-101), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 102-111).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.

-----



Auto de sustanciación No. **2603**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00986-00  
DEMANDANTE : LUÍS ALFONSO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 219 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2015 (fls. 68-73), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28, 29 y 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recursos de apelación por la demandada (fls. 81-82).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2602**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00983-00  
DEMANDANTE : MARÍA EDILIA MARULANDA MONTOYA  
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 216 del 27 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2015 (fls. 79-84), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28, 29 y 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 92-94).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2600**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00978-00  
DEMANDANTE : STELLA RIVAS BETANCOURTH  
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 214 del 27 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 109-115), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpusieron y se sustentaron recursos de apelación por los demandados (fls. 118-119 y 120-126).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2601**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00914-00  
DEMANDANTE : MARÍA ELCIRA GIRÓN ARIAS  
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
LITIS CONSORTE NEESARIO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 218 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las once y diez de la mañana (11:10 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 68-72), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 74-75).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2599**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00884-00  
DEMANDANTE : LUZ AYDA BUENO POSSO  
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 223 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las diez y cincuenta de la mañana (10:50 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

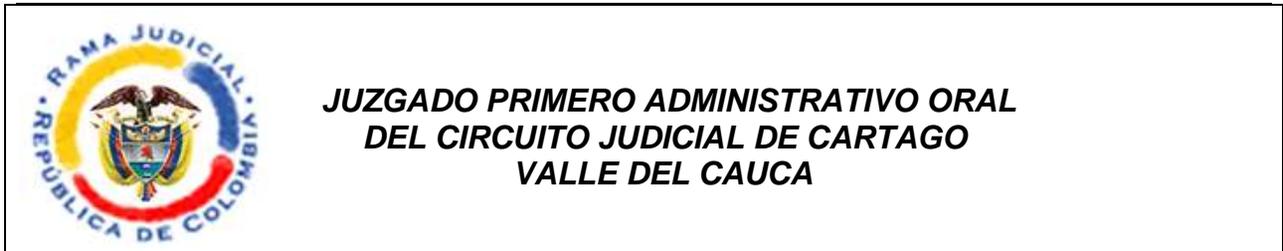
---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, noviembre 19 de 2015. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 (fls. 72-76), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2015 (inhábiles 31 de octubre de 2015; 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2015). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 78-79).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. **2598**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00788-00  
DEMANDANTE : LEONOR CASTELLANOS NOVA  
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 222 del 29 de octubre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la parte demandada presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión, Consta de 58 folios del cuaderno principal y cuatro copias para traslados. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # **935**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-000830-00**  
DEMANDANTE DIANA LIZET RUEDA VILLATE  
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL – LABORAL

La señora Diana Lizet Rueda Villate, por medio de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, solicitando la declaratoria de nulidad parcial de la Orden Administrativa de Personal No. 1346 del 16 de marzo de 2015, emitida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional mediante la cual se autorizan novedades con la administración de personal, y la nulidad del oficio No. 20155620344521: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.10 del 20 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición; y a título de restablecimiento se reubique laboralmente en otra Unidad del Ejército Nacional en la ciudad de Cali y se le pague la prima de instalación establecida en el artículo 42 del Decreto 1214 de 1990.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Gloria Silvia Ramírez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.611.350, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 2020.947 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder especial conferido (fl. 57).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informándole que en el libelo introductorio, la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR (fl. 1) deprecando la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos: la Orden Administrativa de Personal No. 1346 del 16 de marzo de 2015, emitida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional mediante la cual se autorizan novedades con la administración de personal, y el oficio No. 20155620344521: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.10 del 20 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición expedidos por el Ejército Nacional.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **2597**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-000830-00</b>
DEMANDANTE	DIANA LIZET RUEDA VILLATE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente a folio 1, la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en: la Orden Administrativa de Personal No. 1346 del 16 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizan novedades con la administración de personal, y el oficio No. 20155620344521: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.10 del 20 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición, expedidos por la entidad demandante.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, es pertinente dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, de la MEDIDA CAUTELAR de la solicitud de suspensión provisional de la Orden Administrativa de Personal No. 1346 del 16 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizan novedades con la administración de personal, y el oficio No.

20155620344521: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.10 del 20 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición expedidos por el Ejército Nacional.

2.- Informar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

4.- La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>174</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 66 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **937**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00833-00**  
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SH2015-76622-0103 que resolvió las excepciones al mandamiento de pago No. SH2014-76622-017 por el año gravable 2011 del 25 de marzo de 2015 y la Resolución No. 2015-76622-0303 que resuelve el recurso de reposición contra las excepciones del mandamiento de pago No. SH2014-76622-017, y a título de restablecimiento declarar que la demandante tiene derecho a la condición especial para el pago establecida en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 y en consecuencia no adeuda suma alguna por no declarar en el año gravable 2011.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Tatiana González Henáo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.977.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.832 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 24).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 67 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **938**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00834-00**  
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SH2015-76622-0104 que resolvió las excepciones al mandamiento de pago No. SH2014-76622-018 por el año gravable 2012 del 25 de marzo de 2015 y la Resolución No. 2015-76622-0304 que resuelve el recurso de reposición contra las excepciones del mandamiento de pago No. SH2014-76622-018, y a título de restablecimiento declarar que la demandante tiene derecho a la condición especial para el pago establecida en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 y en consecuencia no adeuda suma alguna por no declarar en el año gravable 2012.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Tatiana González Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.977.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.832 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 24).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 67 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **939**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00835-00**  
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SH2015-76622-0102 que resolvió las excepciones al mandamiento de pago No. SH2014-76622-016 por el año gravable 2010 del 25 de marzo de 2015 y la Resolución No. 2015-76622-0302 que resuelve el recurso de reposición contra las excepciones del mandamiento de pago No. SH2014-76622-016, y a título de restablecimiento declarar que la demandante tiene derecho a la condición especial para el pago establecida en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 y en consecuencia no adeuda suma alguna por no declarar en el año gravable 2010.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Tatiana González Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.977.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.832 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 24).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 67 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **940**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00836-00**  
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SH2015-76622-0101 que resolvió las excepciones al mandamiento de pago No. SH2014-76622-015 por el año gravable 2009 del 25 de marzo de 2015 y la Resolución No. 2015-76622-0301 que resuelve el recurso de reposición contra las excepciones del mandamiento de pago No. SH2014-76622-015, y a título de restablecimiento declarar que la demandante tiene derecho a la condición especial para el pago establecida en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 y en consecuencia no adeuda suma alguna por no declarar en el año gravable 2009.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Tatiana González Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.977.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.832 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 24).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 174

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Jue, la presente demanda se encuentra pendiente para revisar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **941**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00837-00**  
DEMANDANTE: TULIO MARIO ARBOLEDA Y OTROS.  
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores Tulio Mario Arboleda (Cónyuge), Luis Alberto Arboleda Marín (Hijo), Faideber Arboleda Marín (Hijo), a través de apoderado judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la E.S.E. Hospital Pio XII De Argelia, solicitando se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados, con motivo de la muerte de la señora Carmen Rosa Marín Martínez por la falla en la prestación del servicio médico el 22 de octubre de 2013.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo

que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Julio César García Ospina, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.220.987 portador de la Tarjeta Profesional No. 204.554 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 61-62).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>174</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que consta de 39 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **942**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00838-00</b>
DEMANDANTE	AMPARO LÓPEZ TASAMA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Amparo López Tasama, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 25 de febrero de 2015 originado en la petición presentada el día 25 de noviembre de 2014, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Finalmente, se reconocerá dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante en los términos del escrito obrante a folios 38 del expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2)

8. Reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al señor Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 de Cartago-Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 38 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>174</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 33 folios en cuaderno principal, 5 discos compactos con copia de la demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio # **943**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00839-00
DEMANDANTE	CONSUELO OROZCO SOTO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora CONSUELO OROZCO SOTO, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0652 del 20 de marzo de 2015, suscrito por la Dra. Lyda Piedrahita Salazar, Secretaria de Educación municipal de Cartago Valle del Cauca mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial; y a título de restablecimiento se reconozca y pague la cesantía parcial de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de la vinculación como docente (11 de octubre de 1993).

En relación con la petición previa para que se allegue constancia de notificación del acto acusado (fl.31), el despacho por economía procesal negará la solicitud, toda vez que el mismo será aportado en los antecedentes que reposan en la entidad.

Por su parte, En acatamiento de reciente jurisprudencia de unificación de la Sala Plena del Consejo de Estado<sup>2</sup>, tenemos que sobre los litisconsortes y otras partes, el artículo 61 del C.G.P. indica:

***“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir***

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, Demandante: Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Demandado: Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social Referencia: Recurso de Queja.

*de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”*

Atendiendo lo anterior, y vista la petición de la apoderada de la parte demandante, lo procedente es vincular al municipio de Cartago Valle del Cauca, en calidad de litisconsorte necesario, por ser parte de la relación jurídico sustancial en debate y en aras de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción, por lo que se ordenará notificarle el auto admisorio de la demanda para que dentro de la oportunidad legal pueda hacer valer sus derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Finalmente, se reconocerá dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante en los términos del escrito obrante a folios 32 del expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Negar la solicitud previa para que se allegue constancia de notificación del acto acusado, de conformidad con lo expuesto.
3. Vincular al municipio de Cartago Valle del Cauca, en calidad de litisconsorte necesario, por lo expuesto.
4. Disponer la notificación personal al Representante Legal de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y al municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de

conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

5. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
7. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
8. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
9. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.
10. Reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al señor Cristian Camilo Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.112.771.453 de Cartago-Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 32 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>174</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 196 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslados, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **936**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00832-00**  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, solicitando la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos **(i)** La Resolución número IC201376147-1-00386 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$56.101.894.00 por no declarar sobre el impuesto de industria y comercio en el periodo gravable 2008 **(ii)** la Resolución número 2015-169-76147 que resuelve el recurso de reconsideración, **(iii)** La Resolución número IC201376147-1-00387 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$110.442.678.00 por no declarar sobre el impuesto de industria y comercio en el periodo gravable 2009 **(iv)** la Resolución número 2015-170-76147 que resuelve el recurso de reconsideración, **(v)** La Resolución número IC201376147-1-00388 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$124.790.499 por no declarar sobre el impuesto de industria y comercio en el periodo gravable 2010, **(vi)** la Resolución número 2015-1171-76147 que resuelve el recurso de reconsideración, **(vii)** La Resolución número IC201376147-1-00389 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$151.935.088 por no declarar sobre el impuesto de industria y comercio en el periodo gravable 2011 **(viii)** la Resolución número 2015-172-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Iván Hernández Villegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.592.515 y portador de la Tarjeta Profesional No. 21.877 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>174</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---